



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C.,

13 2 OCT. 2020

**Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01260**

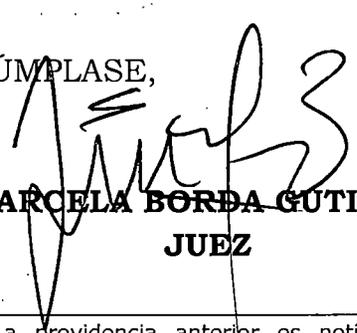
Demandante: Formetacol.

Demandado: Macco Proyectos de Ingeniería S.A.S.

En atención al informe Secretarial que precede, se advierte que, el proceso ingresó al Despacho sin que vencieran los términos impuestos en el auto de 9 de marzo de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo 564 de 15 de abril de 2020. Por lo cual, se Dispone:

1.- Secretaría contabilice nuevamente el plazo con que cuenta la parte demandante para diligenciar el oficio 2491 y despacho comisorio 146 (fl. 8, cdno. 2), por cuanto se interrumpió el interregno concedido de conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 54 Hoy 13 de OCT de 2020  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., \_\_\_\_\_

OCT. 2020

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01573**

Demandante: Lumana Team S.A.S.

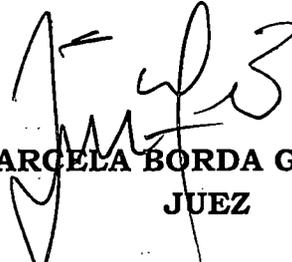
Demandada: Opera Inversiones Urbanas S.A.S.

De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace Sandra Carolina Cediél Gutiérrez a Diego Kodi Obumneme Acosta.

Por lo tanto, se le reconoce personería al abogado Diego Kodi Obumneme Acosta para que actúe como apoderado de la parte actora, para los fines y en los términos del escrito visible a folio 50 de este cuaderno.

ADVERTIR al prenombrado que deberá dar estricto acatamiento a lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 *ibidem* en lo concerniente a suministrar domicilio profesional, dirección física y electrónica donde reciba notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 54 Hoy 10  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

OCT. 2020

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., \_\_\_\_\_

10 2 OCT. 2020

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01329**

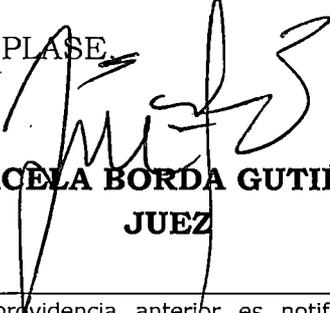
Demandante: Cooperativa de Créditos Medina – Coocredimed  
“En Intervención”

Demandado: Francisco Antonio Guzmán Martínez.

En atención al informe Secretarial que precede, se advierte que, el proceso ingresó al Despacho sin que vencieran los términos impuestos en el auto de 9 de marzo de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo 564 de 15 de abril de 2020. Por lo cual, se Dispone:

1.- Secretaría contabilice nuevamente el plazo con que cuenta la parte demandante para diligenciar el oficio 2362 (fl. 4, cdno. 2), por cuanto se interrumpió el interregno concedido de conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 54 Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

10 2 OCT 2020



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C.,

102 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01221  
Demandante: Banco de Occidente.  
Demandada: Angélica Núñez Devia.

Téngase en cuenta que la demandada Angélica Núñez Devia, notificada por aviso el 4 de febrero de 2020 (fls. 39 y 44, cdno.1), no propuso medio exceptivo dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 25 de octubre de 2019 (fl. 18, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$5.300.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

(2)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 54 Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

103 OCT 2020



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.,**

10 2 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01221  
Demandante: Banco de Occidente.  
Demandada: Angélica Núñez Devia.

De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace José Primitivo Suárez García a Eduardo García Chacón.

Por lo tanto, se le reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón para que actúe como apoderado de la parte actora, para los fines y en los términos del escrito visible a folio 45 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ**

(2)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 54 Hoy 10  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

5 OCT. 2020

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., \_\_\_\_\_**

102 OCT 2020

**Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00870**  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Jurídica Protegiendo  
Colombia –Coopprotecol Jurídica-.  
Demandado: Eider Onofre Preciado Preciado.

Téngase por surtida la notificación del convocado Eider Onofre Preciado Preciado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 44 a 48, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 28 de agosto de 2019 (fl. 20, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ**

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>54</u>	Hoy <u>10</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

102 OCT 2020



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., \_\_\_\_\_

02 OCT. 2020

**Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-00438**

Demandante: Servicios Financieros S.A. Serfinansa Compañía de Financiamiento.

Demandados: Construfur Ltda., Wilson Darío Núñez Duran y Leonardo Núñez Duran.

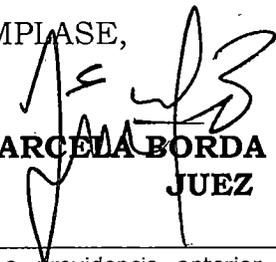
Como quiera que Bancamía y Bancompatir siguen siendo renuente a los requerimientos del Despacho, en uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso, especialmente en el numeral 3°, se dispone **NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO** a los representantes legales de dichas entidades, o quien haga sus veces, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, procedan a dar respuesta a lo solicitado mediante los oficios Nos. 00745, 2017 y 0041, 5 de mayo de 2017, 1° de octubre de 2019 y 16 de enero de 2020, respectivamente.

Adviértase que la conducta renuente a responder los requerimientos del Despacho harán acreedores a los representantes legales, o quienes hagan sus veces, de una multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). Así mismo, que en el término otorgado para dar respuesta podrá rendir las explicaciones que quiera suministrar en su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Secretaría notifique por el medio más expedito este auto a los representantes legales de los Bancos Itaú y Davivienda, o quienes hagan sus veces, entregándoles copia de los radicados de los precitados oficios.

Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 54 Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

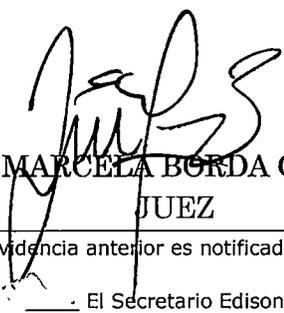
MCPV

05 OCT. 2020

431 *ibídem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se le reconoce personería al abogado *Jorge Armando Ávila Hernández* como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 54 Hoy \_\_\_\_\_ El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

10 5 OCT. 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.,

102 OCT. 2020

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No 2020-00238  
Demandante(s): Banco de Bogotá S.A.  
Demandado(s): Víctor Manuel Barrera.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá S.A., contra Víctor Manuel Barrera, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 75.779.051.00 M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré N° 459457952.

3. Por las siguientes cuotas y sus intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que se indican a continuación contenidas en el pagaré No. 459457952.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
11/11/2019	\$ 351,587.00	\$ 1,584,487.00
11/12/2019	\$ 358,801.00	\$ 1,577,274.00
11/1/2020	\$ 366,162.00	\$ 1,569,913.00
11/2/2020	\$ 373,674.00	\$ 1,562,401.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,450,224.00</b>	<b>\$ 6,294,075.00</b>

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el *día siguiente a la fecha de vencimiento del capital cada cuota* y respecto del *capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (3 de marzo de 2020)* y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso,

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarse la demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., \_\_\_\_\_

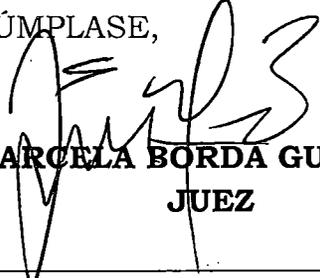
10 2 OCT. 2020

**Proceso: Sucesión intestada N° 2018-00989**  
Causante: Samuel Medina Martínez.

En atención al informe Secretarial que precede, se advierte que, el proceso ingresó al Despacho sin que vencieran los términos impuestos en el auto de 11 de marzo de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo 564 de 15 de abril de 2020. Por lo cual, se Dispone:

1.- Secretaría contabilice nuevamente el plazo con que cuenta la parte demandante para diligenciar el emplazamiento de los herederos indeterminados y quienes se crean con derecho (fl. 84, cdno. 1), por cuanto se interrumpió el interregno concedido de conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 54 Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

10 5 OCT. 2020

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., \_\_\_\_\_

102 OCT. 2020

**Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01464**

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Servio Tulio Hernández Ortega

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los efectos pertinentes, la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitida al demandado Servio Tulio Hernández Ortega, con resultado positivo (fls. 69 a 119 cdno. 1).

2.- En consecuencia, la parte actora deberá remitir el aviso establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, para completar el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 54 Hoy 10  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

102 OCT 2020



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., \_\_\_\_\_

02 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01450  
Demandante: Banco de Occidente.  
Demandada: Claudia Patricia Orjuela Torres.

De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace José Primitivo Suárez García a Cobroactivo S.A.S., representada legalmente por Ana María Ramírez Ospina.

Ahora, de acuerdo a lo manifestado a folio 21 de este legajo, se le reconoce personería al abogado Julián Zarate Gómez, apoderado judicial de Cobroactivo S.A.S., para que actúe como mandatario de la parte actora, para los fines y en los términos del escrito de sustitución (fl. 22) y certificado de existencia y representación legal que obra de folios 27 a 29 de este legajo.

ADVERTIR al prenombrado que deberá dar estricto acatamiento a lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 *ibidem*, en lo concerniente a suministrar domicilio profesional, dirección física y electrónica donde reciba notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 54 Hoy 10  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., \_\_\_\_\_

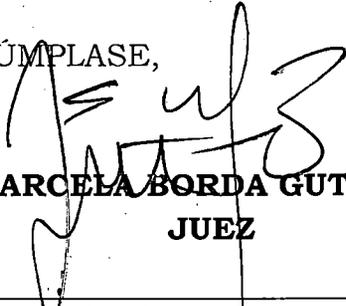
10 2 OCT 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01070  
Demandante: Sistemcobro S.A.S.  
Demandada: Luis Uriel Castro Zuluaga

En atención al informe Secretarial que precede, se advierte que, el proceso ingresó al Despacho sin que vencieran los términos impuestos en el auto de 9 de marzo de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo 564 de 15 de abril de 2020. Por lo cual, se Dispone:

1.- Secretaría contabilice nuevamente el plazo con que cuenta la parte demandante para diligenciar los oficios 2092, 2093, 2094 (fl. 6, cdno. 2), por cuanto se interrumpió el interregno concedido de conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 54 Hoy 10 5 OCT 2020  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., \_\_\_\_\_

10 2 OCT. 2020

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No 2020-00238  
Demandante(s): Banco de Bogotá S.A.  
Demandado(s): Víctor Manuel Barrera.

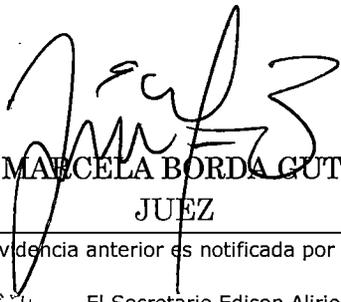
De conformidad a lo reglado en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

1. DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros que el demandado *Víctor Manuel Barrera*, tengan depositados o llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio 1.

Oficiese al gerente de la entidad financiera para que efectuó la retención correspondiente y ponga a disposición del juzgado los dineros, a través de la constitución de certificado de depósito, so pena de hacerse responsable de dichos valores (núm. 10 del art. 593 *ibídem*).

Limítese la medida a la suma de \$ 117.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 54 Hoy 10 5 OCT 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR